





Medellín, 27/01/2023

EDICTO

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

Los señores ALBERTO GAVIRIA, LUIS ADRIÁN MENESES MARULANDA Y CARLOS DARÍO PÉREZ, identificados con cédula de ciudadanía No. 3333789, 8013569 Y 71535397 respectivamente, radicaron el día 25 de noviembre de 2010, en el Catastro Minero Colombiano la solicitud de formalización de minería tradicional con placa No. LKP-11222, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó el Resolución No. 2022060373676 del 25 de noviembre del 2022, que en su parte resolutiva se transcribe a continuación:

"(...) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR EN SU TOTALIDAD la Resolución No. 2022060011548 del 29 de abril de 2022, "Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LKP-11222", en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente acto.









ARTÍCULO SEGUNDO: CONTINÚESE con el trámite de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional con placa No. LKP-11222, presentada por los señores ALBERTO GAVIRIA, LUIS ADRIÁN MENESES MARULANDA Y CARLOS DARÍO PÉREZ, identificados con cédula de ciudadanía No. 3333789, 8013569 Y 71535397 respectivamente, para la explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de BARBOSA del departamento de ANTIOQUIA

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores ALBERTO GAVIRIA, LUIS ADRIÁN MENESES MARULANDA Y CARLOS DARÍO PÉREZ, identificados con cédula de ciudadanía No. 3333789, 8013569 Y 71535397 respectivamente, interesados en la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LKP-11222, para que dentro del término de un (1) mes, contado a partir del día hábil siguiente de la notificación del presente proveído, allegue a esta Secretaría Cronograma de Actividades planteado para el cumplimiento de lo requerido mediante Auto No. 2021080001373 del 22 de abril de 2021. Lo anterior, so pena de entender desistida su solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente a los interesados o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de Ley.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE











JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatarios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-enero.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 30 de enero del 2023 y se desfija el día 3 de febrero de 2023, a las 7:30 a las 5:33 p.m.

Cordialmente,

YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN SECRETARIA DE MINAS

EMARQUEZU



